



León, 23 de mayo de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20181586 y acumuladas

Asunto: Procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidad Matemáticas) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como V.I recordará, en el mismo el reclamante manifiesta su disconformidad con el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidad Matemáticas) convocado mediante la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo. En concreto, con la primera prueba (prueba de conocimientos específicos de la especialidad) y, dentro de la misma, con la primera parte (**prueba práctica**) la cual consistió en la **resolución de 4 problemas**. Considera el autor de la queja dicha prueba práctica de *“dificultad extrema”* ya que *“tan solo 4 de los más de 1000 opositores han obtenido una calificación superior a 2 siendo la nota máxima 2,4060”*.

En relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que el punto 12.2 de la Orden EDU/246/2018 dice que la primera prueba (prueba de conocimientos específicos de la especialidad) se valora de 0 a 10 puntos; la primera parte (prueba práctica) se califica con un máximo de 4 puntos y la segunda (desarrollo por escrito de un tema) con un máximo de 6.

Pues bien, resulta del expediente que, con fecha 10 de julio de 2018, se presentó una reclamación contra la nota de la prueba práctica solicitando que *“tras los trámites oportunos se*



proceda a la revisión de la calificación obtenida (...) y la aclaración de los criterios específicos que se han seguido en orden a la calificación” y que, mediante Resolución de 11 de julio de 2018 del Tribunal nº 8 de la especialidad Matemáticas, se desestima la reclamación presentada en los siguientes términos:

“Por todo ello se ha valorado la prueba por el tribunal según los criterios de evaluación:

*1. **Presentación de la resolución:** presentación de la solución o soluciones a los problemas con una estructura clara, organizada, secuenciada y coherente con el enunciado y el proceso seguido.*

Con (...) sobre 2.

*2.- **Desarrollo planteado:** desarrollar la solución o soluciones a los problemas de forma rigurosa, con corrección en los cálculos, justificando convenientemente el proceso de resolución y argumentando la relación teórico-práctica (apoyándose sobre conceptos, teoremas o propiedades matemáticas).*

Con (...) sobre 8.

Total: (...) sobre 10, es decir, (...) sobre 4”.

Por las razones expuestas, y mediante escritos de 4 y 5 de septiembre de 2018, XXX, XXX y XXX presentaron los correspondientes recursos de alzada en los que, entre otras cuestiones, se indicaba “solo en este momento posterior a la realización del ejercicio se ha conocido que el planteamiento de los problemas se puntuaba con 2 puntos y que la resolución de los problemas se puntuaba con 8 puntos (para luego extrapolar la nota a una puntuación sobre 4), criterio de puntuación desconocido por los opositores y que, de haber sido conocido (...), pudo haber llevado a los opositores a desistir de efectuar el planteamiento de los 4 problemas centrándose en la solución de 2 o 3 problemas exclusivamente”. Dichos recursos terminaban solicitando que se procediera a “anular la fase práctica o de problemas de la primera prueba de la oposición”.

Admitida la queja a trámite solicitamos a V.I información, trámite que fue cumplimentado con fecha de entrada 19 de noviembre de 2018. Posteriormente, se solicitó



ampliación de la inicialmente remitida. La respuesta a nuestra segunda petición se registró en esta Procuraduría el día 4 de marzo de 2019.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta institución procede realizar las siguientes consideraciones

En primer lugar, debemos de poner de manifiesto que, consultado el Portal de Educación (educacyl), comprobamos que en el mismo figuran publicados los criterios de evaluación de la prueba práctica (es decir, la resolución de 4 problemas) en los siguientes términos:

“1. Presentación de la resolución: presentación de la solución o soluciones a los problemas con una estructura clara, organizada, secuenciada y coherente con el enunciado y el proceso seguido.

2. Desarrollo planteado: desarrollar la solución o soluciones a los problemas de forma rigurosa, con corrección en los cálculos, justificando convenientemente el proceso de resolución y argumentando la relación teórico-práctica (apoyándose sobre conceptos, teoremas o propiedades matemáticas)”.

En el mismo portal se publican, también, los cuatro problemas que se plantearon a los aspirantes con la siguiente nota: “Cada uno de los cuatro problemas participará con el 25% en la calificación de este examen”.

Sin embargo, no consta en el Portal de Educación (educacyl) la distinta valoración otorgada a cada uno de los criterios de evaluación: Presentación de la resolución: 20% y Desarrollo planteado: 80%. Tampoco resulta del mismo Portal que se incorporara a los cuatro problemas ninguna nota en tal sentido (solamente figura la nota consistente en que “cada uno de los cuatro problemas participará con el 25% en la calificación de este examen”).

En definitiva, la documentación analizada permite concluir que los aspirantes, antes de comenzar la prueba práctica (4 problemas), no tuvieron conocimiento de la distinta valoración otorgada a cada uno de los criterios de evaluación (Presentación de la resolución: 20% y Desarrollo planteado: 80%) si bien es cierto, también, que el informe de la Consejería de Educación de fecha de entrada 4 de marzo de 2019 señala, respondiendo al punto primero de nuestra petición de ampliación, que *“Todos los tribunales siguieron los siguientes criterios y ponderaciones: Presentación de la resolución: 20% . Desarrollo planteado: 80 %”*.



En relación con dicha problemática procede recordar aquí que, en el contexto del expediente 20181596 (Procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria -especialidad de Educación Física-), se formuló a ese Centro Directivo una Resolución de fecha 22 de enero de 2019 en cuyo punto primero textualmente se indicaba: “1.- *Que en los futuros procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, entre otros, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidad Educación Física) se publiquen los porcentajes correspondientes a cada uno de los criterios de evaluación*” y que fue aceptada expresamente (“*se acepta la recomendación, de modo que en los próximos procesos selectivos, junto con los criterios de evaluación se publicarán los criterios de calificación asociados a los mismos*”).

Por lo demás, se hacía referencia en dicha Resolución a la página electrónica de la Región de Murcia en la que se publican los criterios de valoración y el porcentaje que se atribuye a cada uno de ellos, entre otros, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por especialidades.

En concreto, y por lo que respecta a la problemática planteada en el presente expediente (procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialidad Matemáticas), la página electrónica de la Región de Murcia publica textualmente:

“Especialidad: Matemáticas.

2. Parte A: prueba de carácter práctico.

3. Cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, esta parte según los siguientes criterios:

10% - Rigor en el desarrollo del ejercicio práctico

10% - Conocimiento científico de la especialidad

10% - Dominio de habilidades técnicas de la especialidad

60% - Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos

20%: El planteamiento responde a lo solicitado y permite resolver los ejercicios

40%: El desarrollo y resolución del ejercicio práctico están en consonancia con el planteamiento y permiten constatar la correcta resolución del ejercicio



10% - Resultados obtenidos

Por lo tanto, no podemos compartir la afirmación contenida en su último informe de fecha de entrada 4 de marzo de 2019 según el cual «*El hecho de que los aspirantes puedan "especular" con la calificación final, "desistiendo de efectuar el planteamiento de los 4 problemas centrándose en la resolución de 2 o 3 problemas exclusivamente", va en contra de la propia naturaleza del procedimiento selectivo, que busca comprobar que los aspirantes conocen todo el contenido del temario de la especialidad y que se diseña con esta finalidad*». Apoya nuestra postura la STS de 21 de enero de 2016 (aunque en relación con los criterios de corrección “dando prevalencia a unas preguntas sobre otras en la valoración de las mismas”) que señala que “esa preferencia ha de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, de tal suerte que estos puedan decidir la prioridad en su contestación, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, impidiendo así que se produzca indefensión, y en este sentido recuerda la recurrente la jurisprudencia sentada por esta Sala (...) que sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza además el principio de seguridad jurídica”. Dicha Sentencia se cita y se transcribe parcialmente en la STSJCyL de 29 de julio de 2016.

En definitiva, la documentación analizada permite concluir que los aspirantes, antes de comenzar la prueba práctica (4 problemas), no tuvieron conocimiento de la distinta valoración otorgada a cada uno de los criterios de evaluación (Presentación de la resolución: 20% y Desarrollo planteado: 80%) si bien es cierto, también, que el informe de la Consejería de Educación de fecha de entrada 4 de marzo de 2019 señala, respondiendo al punto primero de nuestra petición de ampliación, que *“Todos los tribunales siguieron los siguientes criterios y ponderaciones: Presentación de la resolución: 20% . Desarrollo planteado: 80 %”*. Además, en el Portal de Educación (educacyl) se publicaron los criterios de evaluación y se incorporó a la prueba práctica la nota consistente en que “cada uno de los cuatro problemas participará con el 25% en la calificación de este examen”.

Sin embargo, no podemos sino reiterarnos en la necesidad de que, en los futuros procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, entre otros, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidad Matemáticas), se publiquen los porcentajes correspondientes a cada uno de los criterios de evaluación como, por otro lado, y



pese a lo señalado por la Consejería de Educación en su último informe, adelanta también en el mismo *“en futuros procesos selectivos (...) se harán públicos, además de los criterios de evaluación, los criterios de calificación”*.

Todo ello, además, de conformidad con el artículo 55.2 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público según el cual las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen, entre otros, el principio de transparencia.

En otro orden de cosas, también se señala en el último informe que *“se han resuelto los recursos presentados por XXX, XXX y XXX mediante escritos, respectivamente, de 4 y 5 de septiembre de 2018 adjuntando, en su caso, copias de las resoluciones de los mismos”*. No obstante, dichas Resoluciones están fechadas, todas ellas, el día 19 de febrero de 2019 y tienen registro de salida 27 de febrero, por lo que se ha superado con creces el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada (3 meses según el artículo 122.2 de la Ley 39/2015 el plazo)

Ahora bien, el artículo 12 b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León regula el derecho a una buena administración y dice que la ley garantizará el derecho a la resolución de los asuntos que conciernan a los ciudadanos en un plazo razonable. En esta misma línea se pronuncia el artículo 20 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública de conformidad con el cual los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses. También establece que los ciudadanos podrán conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa.

Además, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, añade en el artículo 33 que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos y el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común dice que



“en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que en los futuros procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, entre otros, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidad Matemáticas) se publiquen los porcentajes (criterios de calificación) asociados a cada uno de los criterios de evaluación.

2.-Que en actuaciones sucesivas se agilice la tramitación de los recursos de alzada con la finalidad de garantizar su resolución en el plazo normativamente establecido.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López